

213

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiuno de dos mil veintiuno

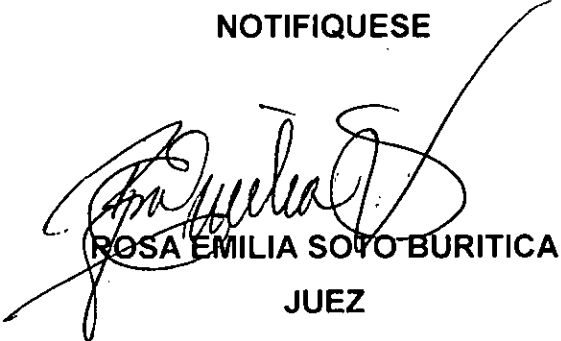
Radicado 2009-01059-01

Se solicita en escrito precedente, que se aprueba la partición adicional.

Es claro que existe un activo denunciado como adicional, y que su inclusión no tiene reparo alguno. Pero a fin de proceder conforme se peticiona, el Despacho debe contar con el trabajo de partición y adjudicación de dicho bien, lo que no ocurre.

Así las cosas, en firme la denuncia del nuevo activo, se decreta la partición – ART. 507 CGP, y se requiere a los interesados, para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, informen si será realizada directamente por los involucrados, o si, por el contrario, se requiere designación de auxiliar de la justicia para ese fin.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ